



Mecanismo RED para el sector de la fabricación de vehículos a motor

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 312 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Orden PJC/1472/2024, de 26 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se declara la activación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para el sector de la fabricación de vehículos de motor.

En la misma se establece que:

Las empresas que pueden solicitar medidas de reducción temporal de jornada y suspensión de contratos bajo el Mecanismo RED sectorial son:

- a) Empresas clasificadas en el CNAE-2009 al 30 de noviembre de 2024, que:
 - ✓ Tengan una pérdida sostenida de afiliación a la Seguridad Social superior al 25%.
 - ✓ Mantengan un porcentaje medio superior al 30% de su plantilla en ERTE respecto al total de trabajadores afiliados entre el 1 de abril de 2022 y la entrada en vigor del acuerdo.
- b) Empresas clasificadas en el CNAE-2009 que sean parte de la cadena de valor de las empresas mencionadas anteriormente.

El mecanismo estará activo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, perdiendo vigencia y efectos el 31 de diciembre de 2025, independientemente de la fecha de solicitud.

Las empresas que apliquen el Mecanismo RED han de comprometerse a no realizar despidos (individuales o colectivos) ni reducciones de jornada o suspensiones de contrato por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción (salvo por causas de fuerza mayor), durante los dos años siguientes a la finalización de las medidas. Esto incluye a las personas trabajadoras afectadas por el Mecanismo RED y se extiende a contratos fijos-discontinuos, donde las causas mencionadas no justificarán el fin del periodo de actividad ni la falta de llamamiento.

En el caso de cooperativas, las asambleas generales se comprometen a no utilizar la habilitación del artículo 85.1 de la Ley 27/1999 para reducir permanentemente puestos de trabajo o modificar la proporción de cualificaciones profesionales por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Las empresas solicitantes deben presentar un plan de recualificación para sus trabajadores. El plan debe ser enviado a las Secretarías de Estado de Trabajo, Seguridad Social y Pensiones, y de Economía y Apoyo a la Empresa para su validación

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, enero 2025









